

**SEGURO AGROPECUARIO
SEGURO AGRICOLA PARAMÉTRICO SATELITAL DE LLUVIAS**

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA, HA CONVENIDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. ASEGURAMIENTO

EL PRESENTE SEGURO PROTEGE EL CULTIVO ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA, CAUSADAS DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS CONFORME AQUÍ SE DEFINEN Y QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.,

CLÁUSULA SEGUNDA. COBERTURA DE RIESGOS

CONFORME SE ESPECIFIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE EL RIESGO DE:

LLUVIA: LA OCURRENCIA DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL CUYA MAGNITUD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

CLAUSULA TERCERA DEFINICIONES:

1.LLUVIA SATELITAL: ES LA LLUVIA ESTIMADA POR MEDIO DE UN MODELO FÍSICO O ALGORITMO, QUE CALCULA LA LLUVIA ACUMULADA DIARIA A PARTIR DE LA RADIACIÓN INFRARROJA QUE EMITE EL TOPE DE LAS NUBES. EL MODELO ES CALIBRADO CONTINUAMENTE CON DATOS DE LLUVIA MEDIDOS EN ESTACIONES METEOROLÓGICAS DE SUPERFICIE.

2.CHIRPS: SON DATOS DE PRECIPITACIÓN POR SATÉLITE CON CORRECCIÓN DE LLUVIA MEDIDA EN **ESTACIONES METEOROLÓGICAS** DE SUPERFICIE: PREVISTO EN LA PÁGINA [HTTP://CHG.GEOG.UCSB.EDU/DATA/CHIRPS/](http://CHG.GEOG.UCSB.EDU/DATA/CHIRPS/).

3. CARACTERÍSTICAS DEL CHIRPS.

1. COBERTURA ENTRE LOS 50°N Y 50°S
2. RESOLUCIÓN 0.05° (5KM), EN FORMATO HDF (Hierarchical Data Format – Formato de Datos Jerárquicos)
3. DATOS DE LLUVIA EN MM DE 1981 A LA FECHA.
4. LOS DATOS VALIDADOS FINALES SON PUBLICADOS 20 DÍAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES.

4. PIXEL: UNIDAD DE ÁREA DE VALOR HOMOGÉNEO DE LAS QUE SE COMPONE LA MALLA DE DATOS CHIRPS (CLIMATE HAZARDS GROUP INFRARED PRECIPITATION WITH STATION DATA - Grupo de Datos de Estaciones de Amenazas Climáticas y Precipitaciones Infrarrojas).

5.MEDICIÓN DE LA LLUVIA: POR CADA ETAPA, ES LA PRECIPITACIÓN ACUMULADA PROMEDIO DEL ÁREA CULTIVABLE DE LA UNIDAD DE RIESGO ASEGURADA.

6.PRECIPITACIÓN PLUVIAL: MILÍMETROS ACUMULADOS DE LLUVIA EN EL PERIODO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, EN LA ZONA GEOGRÁFICA ASEGURADA. SEGÚN SE ESTIPULE EN EL REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA, EL SEGURO PODRÁ CUBRIR: A) DÉFICIT DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL, CUANDO ÉSTA SEA INFERIOR A LOS NIVELES ESTIPULADOS EN DICHO REPORTE; O B) EXCESO DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL, CUANDO ÉSTA SEA SUPERIOR A LOS NIVELES QUE SE ESTABLESCAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

7.PRECIPITACIÓN ACUMULADA PROMEDIO: ES LA LLUVIA PROMEDIO DE LAS ÁREAS AGRÍCOLAS CULTIVABLES EN CADA MUNICIPIO POR CUADRÍCULA DE 5 KM, ACUMULADA DURANTE EL PERÍODO DE CADA ETAPA.

8.ESTACIONES METEOROLÓGICAS: SON LAS ESTACIONES QUE REGISTRAN LLUVIA DIARIA Y FORMAN PARTE DE LA RED DE OBSERVACIÓN DEL IDEAM.

9.DISPARADORES: SON LOS VALORES LÍMITES DE LLUVIA SATELITAL ACUMULADA DEFINIDOS PARA UNA ETAPA, QUE SE COMPARAN CON LA LLUVIA SATELITAL MEDIDA PARA DETERMINAR LA OCURRENCIA O NO DE UN SINIESTRO.

10.REPORTE DE SUPERFICIE ASEGURADA: ES EL REPORTE EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PREDIOS ASEGURADOS, LAS SUMAS ASEGURADAS POR PÓLIZA Y LA PRIMA POR ASEGURADO. ASÍ MISMO SE INDICAN LOS RIESGOS ASEGURADOS, VIGENCIAS Y PARÁMETROS DE PRECIPITACIÓN SATELITAL.

11.TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:

- A. LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO;
- B. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.

CLÁUSULA CUARTA. EXCLUSIONES GENERALES

ESTA POLIZA NO CUBRE LA PERDIDA NI LOS DAÑOS AL CULTIVO ASEGURADO PROVOCADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR:

- 1. LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS DOLOSOS DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS, O DE TERCEROS.
- 2. DAÑOS POR GUERRA, MOTINES, TUMULTOS, CONFLICTOS ARMADOS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, VANDALISMO, ACTUACIÓN DE FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS Y ACCIDENTES CAUSADOS POR ENERGÍA NUCLEAR.

3. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
4. LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS CONSECUCIONALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DEL O LOS RIESGOS PROTEGIDOS.
5. DOLO O MALA FE.
 - A. CUANDO EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO O SUS CAUSAHABIENTES, APODERADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES, O TERCEROS, INCURRAN EN ACTOS DE FRAUDE, DOLO O MALA FE PARA OBTENER EL ASEGURAMIENTO O CAUSAR EL SINIESTRO O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 - B. SI EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO, O SUS CAUSAHABIENTES, APODERADOS, EMPLEADOS O DEPENDIENTES, O TERCEROS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LA COMPAÑÍA, DISIMULAN O DECLARAN HECHOS INEXACTOS QUE EXCLUYAN O RESTRINJAN LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.
6. TERRORISMO.
7. CUALQUIER CAUSA QUE NO CORRESPONDA A PRECIPITACIÓN PLUVIAL, Y NO ESTÉ CUBIERTA EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O BAJO CONVENIO EXPRESO.
8. HURTO SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO.
9. CUANDO EL CULTIVO ASEGURADO PRESENTA AFECTACIÓN EN CONJUNTO O INDIVIDUALMENTE POR MANEJO INADECUADO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, O POR LA APLICACIÓN INCORRECTA O DEFICIENTE DE INSUMOS Y/O POR LA MALA CALIDAD DE LOS MISMOS
10. RETRASO EN LA COSECHA POR RIESGOS NO AMPARADOS QUE OCASIONE SOBREMADURACIÓN Y/O CAÍDA DEL PRODUCTO.
11. CUANDO HAYA DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA POR RIESGOS NO AMPARADOS.
12. ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLOR, TERREMOTO, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y NAVES AÉREAS O PARTES QUE CAIGAN DE ESTAS.
13. CUALQUIER CAUSA NO ESPECIFICADA COMO "RIESGO CUBIERTO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O BAJO CONVENIO EXPRESO.

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, EL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA.

CLÁUSULA QUINTA. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro.

El límite máximo de indemnización por predio, en caso de siniestro, no excederá la Suma Asegurada por predio indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos,

CLAUSULA SEXTA. PRIMA.

Es el costo de este seguro a cargo del Tomador y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada. El seguro agropecuario en Colombia cuenta con un beneficio del Gobierno Nacional a favor del productor asegurado según lo indique la resolución oficial vigente. El trámite del subsidio lo realiza la compañía de seguros una vez ésta demuestre que el Tomador/asegurado realizó el pago de la prima a su cargo.

Pago de la prima.

La prima a cargo del Tomador/asegurado deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía o en el lugar que ésta indique expresamente, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir del día siguiente al de la aceptación del riesgo. El aporte al pago de la prima por parte del gobierno nacional será cobrado por la Compañía a FINAGRO o la entidad que señale para el efecto el Gobierno Nacional, previa demostración de que el Tomador realizó su pago.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. SINIESTROS Y TIPOS DE AJUSTES

A. Riesgos de Lluvia Satelital

Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando, durante el período establecido como etapa, los niveles de lluvia satelital sean inferiores o superiores a los parámetros (Disparadores) definidos en el reporte de suma asegurada, con base a los datos de lluvia publicados por CHIRPS.

Se mide la lluvia satelital acumulada promedio de la **Unidad Asegurada (UA)**, con base en sus niveles mínimos o máximos acumulados (Disparadores), registrados en las áreas cultivables de los predios asegurados durante la etapa del cultivo o cultivos correspondientes, considerando el reporte de datos satelitales CHIRPS (datos de lluvia por Satélite), , para efectos de ajuste de siniestro.

1. La indemnización de la Unidad Asegurada procederá:

- a. **Por Lluvia Satelital Deficiente:** si la lluvia acumulada promedio de la Unidad Asegurada (UA) al final de la Etapa 1 o, 2 , es menor al disparador mínimo garantizado de la etapa.
- b. **Por Lluvia Satelital en Exceso:** si la lluvia acumulada promedio de la Unidad Asegurada (UA) al final de las Etapas 1 o 2, es mayor al Disparador máximo garantizado de la etapa.

2. La indemnización de la Unidad Asegurada no procederá:

Si la lluvia satelital acumulada promedio de la Unidad Asegurada al final de la Etapa 1, es Mayor o Igual al Disparador definido como inferior y para la Etapa 2 , si la lluvia satelital es Igual o está dentro del rango comprendido entre los disparador inferior y superior.

Para lo anterior, la Compañía dará seguimiento a estos niveles de lluvia y una vez finalizada la etapa y los niveles de lluvia satelital sean inferiores o superiores a los parámetros establecidos en la póliza, conforme ha sido definido en este seguro, se considera que ha ocurrido el siniestro.

Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

El asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía indemnizará la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, dentro de los siguientes veinticinco días calendario a la fecha en que reciba la reclamación por parte del Asegurado/Beneficiario, y una vez se haya el Reporte Climatológico correspondiente de datos del CHIRPS, de lluvia por Satélite y previa la formulación de la reclamación por parte del Asegurado/Beneficiario.

CLAUSULA NOVENA. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza solo surtirá efecto por pérdidas o daños en la ubicación de la superficie descrita en la carátula de la presente póliza.

CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Cuando ocurra un siniestro que afecte el riesgo asegurado por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar o disminuir el daño. El Asegurado realizara en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado. Si la Compañía lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- 1.** Previa concertación con el asegurado ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2.** Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.